

que también se produzcan las relaciones a través de encuentros bilaterales o mul-

quinto finaliza con unas esclarecedoras conclusiones. En mi opinión, hubiera si-

hubieran necesitado una justificación mayor de la que ofrece en el libro, puesto que puede considerarse arriesgado asimilar las relaciones ecuménicas a las internacionales. Igualmente, de la lectura se desprende una visión del ecumenismo y del diálogo interreligioso como unos procesos que se encuentran en un estado de ejecución seguramente más avanzado del que realmente presentan.

El último capítulo persigue el objeto de explicar cuál puede ser la función social de las confesiones religiosas con el fin de participar en las dinámicas de los procesos de globalización. De modo, a mi juicio, acertado intenta ofrecer prudentemente una definición de lo que se entiende por tal fenómeno (pp. 162-166), teniendo en cuenta que permite diferentes interpretaciones y afecta a una pluralidad de aspectos, como los económicos, jurídicos y culturales (pp. 166-183). Es, en mi opinión, sugerente observar cómo Lillo vaticina que, como consecuencia de la globalización, puede producirse un cambio en el sistema de fuentes del Derecho: no habrá tantas normas estatales, cuanto una pluralidad de fuentes de orígenes diversos que se aplicarán según el criterio de competencia por materia de carácter horizontal (pp. 177 y 178). El resultado será que la defensa de los derechos humanos no se configurará solamente como competencia del Estado o de la comunidad internacional, sino que aparecerá una red de protección global en cuya construcción estarán implicadas también las instituciones sociales, especialmente las confesiones religiosas de difusión mundial (p. 181). El capítulo

conclusiones generales hubieran sido necesarias para ofrecer una reflexión final y global de estos cinco ensayos que, aun presentándose perfectamente enlazados, abordan temáticas distintas entre sí.

Las páginas que componen esta obra son, como ya he tenido ocasión de señalar en relación con su subtítulo, un conjunto de reflexiones del autor. Precisamente este carácter de la obra es lo que puede justificar la carencia de mayores referencias jurisprudenciales y textos legales, especialmente correspondientes a organismos internacionales.

En definitiva, es un libro que permite comprender de modo maduro, claro y serio lo que podemos entender por globalización, y su relación con el Derecho y las confesiones religiosas. Es una útil aportación que permite orientar al lector en la interpretación de un mundo en el que está ciertamente sumido, sin que por ello acabe en ocasiones de entender adecuadamente su significado, ni su funcionamiento, ni la posible evolución del Derecho y la función e importancia de las confesiones religiosas.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

Löffler, René, *Gemeindeleitung durch ein Priesterteam. Interpretation des can. 517 § 1 CIC/1983 unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Rechtslage*, Ludgerus Verlag, Essen 2001.

René Löffler eligió como trabajo de investigación para la obtención de su licenciatura en Teología por la Universi-

dad de Münster el estudio del can. 517 § 1 y su aplicación en las diócesis alemanas. Esta tesina la realizó bajo la dirección de Reinhild Ahlers, profesora de la Facultad de Teología de dicha Universidad. En su estudio aborda con gran precisión las cuestiones planteadas por el ejercicio de la cura parroquial ejercida *in solidum*. La obra está dividida en cuatro capítulos y abarca los principales elementos canónicos y pastorales referidos al ejercicio de la cura parroquial solidaria; en los dos primeros se adentra en la investigación de esta institución introducida por el Código de 1983, y en los dos últimos, sobre todo el tercero, referirá una interesante valoración jurídico-pastoral de su aplicación en seis diócesis alemanas, aportando en el cuarto capítulo unas valiosas conclusiones emitidas después de analizar la propia génesis del canon, su definitiva incorporación al Código de 1983 y su aplicación posterior durante varios años.

El primero de los capítulos titulado el origen de la «*commissio in solidum*» (pp. 2-34) lo inicia realizando unas interesantes consideraciones pastorales relacionadas con el estado de la cura parroquial en Alemania provocadas por la alarmante disminución del número de sacerdotes y su repercusión en la atención pastoral de los fieles. Desde el inicio de su trabajo relaciona la aplicación del ejercicio del ministerio sacerdotal *in solidum* con la escasez del clero, aunque no exclusivamente, ya que también aporta otros argumentos y sobre todo la necesidad de una mayor amplitud de la puesta en práctica de la pastoral de conjunto. En este primer capítulo analiza la terminante prohibición de la cura pastoral solidaria recogida en el canon 460 § 2 del Código de 1917 que imponía: «en una misma parroquia un solo párroco de-

be ejercer la cura actual de almas, reprobada la costumbre contraria revocado cualquier privilegio contrario»; en consecuencia, dicho canon prohibía que en una parroquia hubiera dos o más párrocos que ejercieran la cura de almas alternativa o simultáneamente como había ocurrido no pocas veces antes de la promulgación del Código de 1917. Por tanto, un solo párroco en cada parroquia: será la disposición taxativa que impondrá dicho Código para toda la Iglesia latina. Quedando así consagrado el principio y la exigencia de la unicidad del párroco como un elemento esencial de la cura parroquial. En el apartado siguiente el autor reconoce que en los textos del Concilio Vaticano II no existe ninguna referencia directa a la cura parroquial ejercida *in solidum* ni tampoco al trabajo conjunto del párroco. Sin embargo, citando a J. Cl. Périsset y G. Fahrnberger (p. 16), afirmará que en los textos conciliares sobre el presbiterio diocesano aparecen ciertos aspectos de éste que sí tienen relación indirecta con la cura solidaria. Concretamente citará el número ocho de *Presbyterorum Ordinis*: ayuda fraterna en la vida espiritual, trabajo conjunto, vida en común... También citará el decreto *Christus Dominus* afirmando explícitamente la necesidad del trabajo ministerial conjunto más allá de las fronteras parroquiales buscando una mayor eficacia apostólica. Concluirá este capítulo con el estudio del origen del canon 517 § 1 del Código vigente, poniendo de manifiesto que hasta la publicación del Código de 1983 ningún texto legislativo había tratado sobre la cura parroquial solidaria; René Löffler probará en su investigación que estamos, pues, ante una evidente novedad legislativa sin olvidar los antecedentes remotos que se dan en la historia de las institu-

ciones canónicas. El autor, siguiendo los trabajos de la comisión de reforma del anterior Código, constata la clara conciencia de los redactores de estos cánones de estar introduciendo una innovación contraria a la tradición legislativa y doctrinal anterior. Se producirá un cambio respecto de la calificación negativa que merecía esta figura. René Löffler recoge en síntesis los anteproyectos elaborados por el *coetus de Sacra Hierarchia*, desde octubre de 1971 a mayo de 1976, y la *Syntheses laborum Coetus Studiorum* de junio de 1976 y la evolución sufrida por los cánones desde el proyecto de 1977 hasta su redacción definitiva en el Código de 1983.

El segundo capítulo lo dedica al estudio del c. 517 § 1 del Código vigente y los cánones que regulan los elementos esenciales de la nueva posibilidad pastoral (pp. 37-130), concretamente los cánones 542-544; también se detiene en los cánones 520 § 1 y 526 § 2 que recogen ciertas alusiones a la cura parroquial solidaria. Para una mejor comprensión de esta nueva figura jurídica René Löffler se detiene en el primer apartado en el estudio del oficio del párroco tanto en el Código de 1917 como en el vigente. A continuación irá desmenuzando críticamente los elementos que configuran esta novedad legislativa y cuyo alcance no ha quedado suficientemente precisado en el Código. Comenzará en primer lugar analizando la trascendencia y el significado práctico de la cláusula «Ubi adiuncta id requirant», concluyendo que dichos términos condicionan inequívocamente la introducción de esta fórmula cuando se den las circunstancias concretas que requieren su aplicación; afirmará que ciertamente, su incorporación dentro de la pastoral diocesana es una excepción frente a la regla general u ordinaria de párroco único para

una parroquia. No obstante, en opinión del autor del estudio, basta que el Obispo diocesano, valorando las circunstancias pastorales, decida su introducción por el bien de los propios fieles o incluso de los presbíteros. También arguye como circunstancia pastoral favorable a su introducción la carencia de sacerdotes, hecho de notable repercusión en la actual atención pastoral de todas las diócesis alemanas. En el siguiente apartado el autor, al analizar la naturaleza jurídica de la «*commissio in solidum*» partiendo de la clara distinción jurídico-canónica existente entre el régimen de la solidaridad y el de la colegialidad, concluye que el régimen aplicable a la cura pastoral, *in solidum* es el de la solidaridad. Si bien con ciertas adaptaciones inherentes a la cura pastoral pero en todo caso sin causar el más mínimo deterioro a aquello que es esencial en el régimen jurídico propio de la solidaridad. Citando a J. Miras (p. 60) dirá que el oficio es único y que el titular es múltiple, de tal manera que cada uno de los titulares ostenta *pro indiviso* la totalidad del oficio. La unidad del grupo proviene de la unidad del oficio. Todos reciben igualmente el oficio de párrocos y por lo tanto, *ad extra* cada uno es responsable del correcto funcionamiento de toda la parroquia. El autor también se detiene en los aspectos relacionados con los derechos y obligaciones de los miembros del equipo de sacerdotes: la toma de posesión de los párrocos solidarios, la asistencia a los matrimonios y su capacidad para delegar, la obligación de residencia, la aplicación obligatoria de la Misa *pro populo* y su cese en el oficio parroquial. Otra de las interesantes aportaciones de René Löffler es el análisis crítico y la valoración jurídica que ofrece en su estudio sobre la importantísima figura del moderador, cuya función no queda totalmente definida en

la vigente legislación. El autor pondrá de relieve que su función queda perfilada como garante de la unidad de la acción pastoral y como responsable de la dirección de la acción conjunta ante el Obispo. También afirmará que su existencia surge decididamente como medio para procurar la unidad en la acción pastoral, sin menoscabo de las notas de unidad del oficio y pluralidad de titulares jurídicamente iguales que caracteriza esta institución. En todo caso, el moderador será siempre «primus inter pares» y nunca será un superior jerárquico. También refiere el nombramiento y toma de posesión del moderador, su función de representante de la parroquia en las actividades jurídicas, las relaciones del moderador respecto de los otros miembros del equipo parroquial y su cese. En los siguientes apartados trata del estudio de las diferencias con el canon 533 § 1 y 520 § 1. Así mismo, aborda el análisis de las relaciones entre el equipo de sacerdotes nombrados *in solidum* y los consejos parroquiales de pastoral y de economía distinguiendo las normas referidas a las diócesis de Baviera y de Baden Württemberg. También dedica un apartado al estudio de las relaciones entre el equipo de párrocos solidarios y sus colaboradores en las tareas parroquiales: «Gemeindereferent, Pastoralreferent, diácono permanente, secretaria de la oficina parroquial y demás cooperadores parroquiales». Finalmente, abordará otra de las cuestiones más determinantes del éxito o no en la aplicación de esta nueva institución canónica para la cura pastoral parroquial: la distribución de tareas tanto dentro del grupo de párrocos como su repercusión en la atención de los fieles encomendados. Basándose en el canon 543 § 1 referirá la necesidad de establecer una distribución adecuada de encargos y funciones para el correcto

ejercicio de la cura parroquial. Afirmará que es a ellos mismos a quienes corresponde elaborar un estatuto en el que se consigne la distribución de tareas *ad intra*, concluyendo que el incumplimiento de uno de los miembros no exonera a los restantes de la obligación de proveer al completo desempeño de las funciones parroquiales. Respecto de esta cuestión el autor sugiere la intervención del Obispo diocesano en la aprobación del estatuto que recoja la distribución de tareas pastorales. Propone como interesante aportación que sea el derecho particular diocesano quien configure de un estatuto que pudiera servir de referencia a todas las parroquias.

En el tercer capítulo, hace un exhaustivo balance crítico de la aplicación de la cura solidaria en seis diócesis alemanas: Limburgo, Aquisgrán, Tréveris, Friburgo, Colonia y Münster (pp. 135-174). Este estudio es una de las aportaciones más interesantes de la obra de René Löffler porque nos acerca de un modo muy descriptivo a esta nueva experiencia de atención pastoral, reflejando las diversas lagunas presentes en la legislación vigente y a las que el derecho particular intenta ofrecer una adecuada solución. En primer lugar, se introduce en la investigación de las circunstancias que dieron lugar a la puesta en práctica de la cura parroquial ejercida *in solidum*. A continuación, aporta un interesante resumen de las relaciones del equipo sacerdotal solidario con los otros colaboradores inmediatos al servicio de la cura parroquial. En tercer lugar analiza la figura del moderador y su función práctica en las diversas diócesis. También analiza el modo cómo realizan la distribución de tareas conforme al canon 543 § 1 así como el régimen seguido en la administración económica de la parroquia. A continua-

ción valora las ventajas y desventajas para la pastoral diocesana de la incorporación de esta forma de atención pastoral, para finalmente emitir un juicio respecto de la aplicación del canon en cada una de las diócesis mencionadas. Se detendrá especialmente en las diócesis de Colonia y Friburgo, ya que en ellas se encuentran diversas versiones de la puesta en práctica de esta nueva institución canónica.

En el cuarto y último capítulo ofrece una clara síntesis de la cura solidaria junto con la valoración crítica de los resultados de su aplicación en Alemania (pp. 177-181). Nos encontramos, por tanto, ante una valiosa aportación jurídica que servirá para un acercamiento riguroso y adecuado del canon 517 § 1. El autor ofrece también abundante bibliografía y aporta de forma comparada los textos latinos de los sucesivos anteproyectos que finalmente dieron lugar a la definitiva redacción del Código vigente. René Löffler ha sabido conjugar el estudio e investigación sobre la cura solidaria con el interés de su incorporación práctica a la pastoral diocesana ofreciendo una visión crítica del derecho particular en las citadas diócesis alemanas. Esta obra constituye una aportación de gran utilidad para los encargados de la cura pastoral diocesana y viene a llenar un hueco en la bibliografía especializada.

FELIPE HEREDIA

Orlandis, José, *Historia de las instituciones de la Iglesia Católica*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona 2003, 1 vol. 178 pp.

Dada la relación directa con *lo establecido* o *lo fundado*, que el término *institución* lleva consigo, se comprende el éxi-

to alcanzado por este concepto como referente de los contenidos *jurídicos* correspondientes al ámbito eclesial, hasta llegar a constituir, en muchos planteamientos, el único prisma para la captación de los datos relevantes en el ámbito *canónico*. Desde este planteamiento, especialmente atento a los valores *establecidos* o *fundados* en el ser y existir de la Iglesia, se comprende la importancia atribuida a la *Historia de las instituciones canónicas* hasta llegar a considerarla como exponente completo de los contenidos todos del ordenamiento canónico y de progresiva dinámica en el decurso del tiempo. De ahí la importancia dada al género *instituciones* en el estudio de la Historia del Derecho canónico, la gran amplitud con que, en su día, se planteó por parte de G. Le Bras la aún inacabada *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église d'Occident* y la gran acogida de otras obras de *Historia de las instituciones* como las realizadas por Jean Gaudemet, Willibold Plöchl o Antonio García y García.

La obra publicada por el Prof. Orlandis, cuya investigación y docencia —desplegadas en la Universidad de Zaragoza y en la de Navarra— le han merecido un reconocimiento universal, obedece a otro significado del concepto *instituciones* utilizado ya en la escuela clásica del Derecho Romano: presentación de los contenidos elementales del Derecho, ofrecido a quienes se inician en su estudio. El autor, tras haber enseñado durante largo tiempo *Historia de las instituciones de la Iglesia*, ha considerado que el mejor servicio que puede todavía prestar a los estudiantes de Centros académicos eclesiásticos es poner en sus manos un libro sencillo y al mismo tiempo riguroso, que exponga la evolución histórica de las principales *instituciones* de la Iglesia desde los orígenes al momento actual.